



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No. C-RP-04/2021-CNR-LP-04/2020-01

“SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2020”, PARA SER EJECUTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE

2021

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**”

o “**EL CNR**”; y

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., de

; y que en adelante me denomino “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y CONSIDERANDO: I. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, suscribimos el Contrato número CNR-LP-cero cuatro/dos mil veinte, cuyo objeto es “contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador (sistema centralizado), los cuales son necesarios e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y clientes externos”, según las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de contratación de la Licitación Pública para dicho suministro; y, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno se firma Prórroga de contrato número C-RP-cero cuatro/dos mil veintiuno-CNR-LP-cero cuatro/dos mil veinte-cero uno, mismo que fue prorrogado para el plazo contado a



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, cuyo objeto del contrato sigue siendo el que se ha mencionado anteriormente de conformidad a las Bases de Licitación; II. Que encontrándose vigente el plazo del referido contrato, mediante memorando número DTI-DA-cero cincuenta y tres/dos mil veintiuno de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, los Administradores de contrato solicitan a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una respuesta a la petición de la sociedad contratista, mediante nota de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en la cual pide: **Que debido a que la prórroga es un nuevo instrumento legal que se le dio vida posterior al comunicado de la sentencia de inconstitucionalidad citada en su nota, solicita corregir el monto contractual de la prórroga para que su representada pueda emitir las facturas de acuerdo con lo estipulado en la misma, y así evitar caer en hallazgos de auditoría interna que les hagan caer en una disconformidad en su control interno. Así también que se les permita facturar de conformidad con el monto contractual de la prórroga, sin tener que hacer apreciaciones no contempladas en dicho instrumento legal, como lo es, no incluir el cinco por ciento en concepto del CESC, sugerido en la nota recibida vía correo electrónico y citada en la misma nota, emitida por el administrador del contrato Juan José Tisnado Santos.** III. Que mediante memorando número UACI-JU-cero dos-ciento noventa/dos mil veintiuno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que en relación al cobro del CESC ese impuesto no debe ser cobrado, debido que a partir del mes de noviembre de dos mil veinte, dejó de estar vigente, pues si bien es cierto las prórrogas se realizan en las mismas condiciones que el contrato, el monto que corresponde al CESC, debe ser descontado de las facturas mensuales. IV. Que mediante memorando DTI-DA-cero sesenta y seis/dos mil veintiuno, los Administradores del Contrato solicitan apoyo para dar respuesta a nota enviada por ENLACEVISIÓN S.A. de C.V., en el sentido de, si se considera pertinente la modificación del contrato con respecto a la corrección del monto contractual suprimiendo el CESC o la aclaración legal que justifica la prórroga del contrato en las mismas condiciones, así como la justificación legal por la cual el proveedor no puede incluir el cobro de CESC en esta prórroga para dar respuesta a la petición. V. Que mediante memorando UACI-JU-cero dos-doscientos sesenta y seis/dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita opinión a la Unidad Jurídica en vista que la sociedad contratista ha solicitado modificación del contrato prorrogado en el sentido



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de suprimir el CESC del monto total contratado, el cual no ha sido detallado en ninguna de las dos notas de petición, por lo que solicita aclaración y justificación legal sobre la procedencia de dicha modificación. **VI.** Que mediante memorando UJ-DE-cero ciento cincuenta y nueve/dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad Jurídica emite opinión jurídica lo cual en lo medular establece: “esta Unidad considera que en vista que la oferta presentada inicialmente por la sociedad contratista, expresaba un monto total de quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluía el IVA y el CESC de manera expresa, debido a que el CESC fue declarado inconstitucional, es necesario realizar un ajuste del precio, pues al descontar el CESC, el total difiere de quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El precio en referencia, sobre la base del cual se prorrogó el contrato, fue ofertado con anterioridad a la declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que ese momento, dicho monto era válido; sin embargo, como efecto de la sentencia de la Sala de lo Constitucional referencia ciento cuarenta y nueve-dos mil quince/ciento cincuenta y uno-dos mil quince/ciento cincuenta y dos-dos mil quince/ciento cincuenta y seis-dos mil quince/ciento cincuenta y ocho-dos mil quince, es necesario realizar un ajuste en el precio, descontando del total el porcentaje que correspondía al CESC, lo cual tendrá como efecto la modificación del precio total ofertado, pues ya no corresponderá a quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; siendo necesario hacer la modificación que corresponda al contrato, a fin de que el soporte que da origen a las facturas de la contratista guarde coherencia. Que la declaratoria de inconstitucionalidad constituye la justificación legal de conformidad al artículo ochenta y tres-A LACAP, por tratarse de un hecho que no puede ser evitado, debiendo otorgarse el instrumento de modificativa correspondiente. **VII.** Que mediante memorando número DTI-DA-cero noventa y nueve/dos mil veintiuno, los Administradores de contrato remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional una solicitud para que se hagan las gestiones pertinentes para el proceso de modificación de la prórroga del referido contrato. Presentando costos a ser modificados para el contrato C-RP- cero cuatro-dos mil veintiuno-CNR-LP-cero cuatro-dos mil veinte-cero uno. De acuerdo a lo siguiente: ID uno, Descripción: Costo de contrato C-RP- cero cuatro-dos mil veintiuno-CNR-LP-cero cuatro-dos mil veinte-cero uno, Monto mensual Un mil trescientos dólares, Monto Anual, Quince mil seiscientos dólares. ID dos, Descripción: Monto CESC monto mensual MENOS Cincuenta y cinco dólares con cero ocho centavos de dólar; Monto Anual, MENOS Seiscientos sesenta dólares con noventa y seis



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

centavos de dólar. ID tres. Descripción: Total sin CESC (monto mensual al cual será modificado el contrato) Monto mensual Un mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos de dólar, Monto Anual Catorce mil novecientos treinta y nueve dólares con cero cuatro centavos de dólar. **VIII.** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, se aprobó entre otros puntos la modificativa de la prórroga del contrato número CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE, derivada de la Licitación Pública número LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR, denominada “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año dos mil veinte” y su prórroga número C-RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, suscrito con la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., siendo el nuevo monto anual del contrato por CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluyendo IVA y eliminando el CESC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente, tal como se detalla: ITEMS cuatro, Descripción: Enlaces IP Dedicados(Replicación) (Enlace Secundario de respaldo), Monto mensual: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, Monto Anual: CINCO MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; ITEMS cinco, Descripción: Enlace de Internet Primario, Monto mensual: OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, Monto anual: NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total mensual de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, Monto Anual: CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. POR TANTO, no existiendo modificación previa al contrato referido y con base en las consideraciones anteriores, al artículo ochenta y seis de la LACAP, su Reglamento y a la cláusula DOS de la Prórroga de contrato número C-RP- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad contratista ACORDAMOS: 1) Modificar el Acuerdo SEGUNDO denominada PRECIO Y FORMA DE PAGO, de la Prórroga de contrato número C-RP- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, en el sentido de cambiar el monto total de la prórroga del contrato que incluía el IVA y el CESC , en vista que el CESC fue declarado inconstitucional, por lo que es necesario



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que se ajuste el precio, descontando del total el porcentaje que correspondía al CESC, lo cual tendrá como efecto la modificación del precio ofertado en los términos autorizados según el Acuerdo de Consejo Directivo CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno. IX. Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones de la prórroga del Contrato número C-RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos en dos originales, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Entre líneas: Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**CONTRATANTE**

**SOCIEDAD CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, \_\_\_\_\_ Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

\_\_\_\_\_, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, el señor





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*solicita corregir el monto contractual de la prórroga para que su representada pueda emitir las facturas de acuerdo con lo estipulado en la misma, y así evitar caer en hallazgos de auditoría interna que les hagan caer en una disconformidad en su control interno. Así también que se les permita facturar de conformidad con el monto contractual de la prórroga, sin tener que hacer apreciaciones no contempladas en dicho instrumento legal, como lo es, no incluir el cinco por ciento en concepto del CESC, sugerido en la nota recibida para la Seguridad Ciudadana y Convivencia/ vía correo electrónico y citada en la misma nota, emitida por el administrador del contrato Juan José Tisnado Santos. III. Que mediante memorando número UACI-JU-cero dos-ciento noventa/dos mil veintiuno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que en relación al cobro del CESC ese impuesto no debe ser cobrado, debido que a partir del mes de noviembre de dos mil veinte, dejó de estar vigente, pues si bien es cierto las prórrogas se realizan en las mismas condiciones que el contrato, el monto que corresponde al CESC, debe ser descontado de las facturas mensuales. IV. Que mediante memorando DTI-DA-cero sesenta y seis/dos mil veintiuno, los Administradores del Contrato solicitan apoyo para dar respuesta a nota enviada por ENLACEVISIÓN S.A. de C.V., en el sentido de, si se considera pertinente la modificación del contrato con respecto a la corrección del monto contractual suprimiendo el CESC o la aclaración legal que justifica la prórroga del contrato en las mismas condiciones, así como la justificación legal por la cual el proveedor no puede incluir el cobro de CESC en esta prórroga para dar respuesta a la petición. V. Que mediante memorando UACI-JU-cero dos-doscientos sesenta y seis/dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita opinión a la Unidad Jurídica en vista que la sociedad contratista ha solicitado modificación del contrato prorrogado en el sentido de suprimir el CESC del monto total contratado, el cual no ha sido detallado en ninguna de las dos notas de petición, por lo que solicita aclaración y justificación legal sobre la procedencia de dicha modificación. VI. Que mediante memorando UJ-DE-cero ciento cincuenta y nueve/dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad Jurídica emite opinión jurídica lo cual en lo medular establece: “esta Unidad considera que en vista que la oferta presentada inicialmente por la sociedad contratista, expresaba un monto total de quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluía el IVA y el CESC de manera expresa, debido a que el CESC fue declarado inconstitucional, es necesario realizar un ajuste del precio, pues al descontar el CESC, el total difiere de quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El precio en referencia, sobre la base del*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cual se prorrogó el contrato, fue ofertado con anterioridad a la declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que ese momento, dicho monto era válido; sin embargo, como efecto de la sentencia de la Sala de lo Constitucional referencia ciento cuarenta y nueve-dos mil quince/ciento cincuenta y uno-dos mil quince/ciento cincuenta y dos-dos mil quince/ciento cincuenta y seis-dos mil quince/ciento cincuenta y ocho-dos mil quince, es necesario realizar un ajuste en el precio, descontando del total el porcentaje que correspondía al CESC, lo cual tendrá como efecto la modificación del precio total ofertado, pues ya no corresponderá a quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; siendo necesario hacer la modificación que corresponda al contrato, a fin de que el soporte que da origen a las facturas de la contratista guarde coherencia. Que la declaratoria de inconstitucionalidad constituye la justificación legal de conformidad al artículo ochenta y tres-A LACAP, por tratarse de un hecho que no puede ser evitado, debiendo otorgarse el instrumento de modificativa correspondiente.

**VII.** Que mediante memorando número DTI-DA-cero noventa y nueve/dos mil veintiuno, los Administradores de contrato remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional una solicitud para que se hagan las gestiones pertinentes para el proceso de modificación de la prórroga del referido contrato. Presentando costos a ser modificados para el contrato C-RP- cero cuatro-dos mil veintiuno-CNR-LP-cero cuatro-dos mil veinte-cero uno. De acuerdo a lo siguiente: ID uno, Descripción: Costo de contrato C-RP-cero cuatro-dos mil veintiuno-CNR-LP-cero cuatro-dos mil veinte-cero uno, Monto mensual Un mil trescientos dólares, Monto Anual, Quince mil seiscientos dólares. ID dos, Descripción: Monto CESC monto mensual MENOS Cincuenta y cinco dólares con cero ocho centavos de dólar; Monto Anual, MENOS Seiscientos sesenta dólares con noventa y seis centavos de dólar. ID tres. Descripción: Total sin CESC (monto mensual al cual será modificado el contrato) Monto mensual Un mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos de dólar, Monto Anual Catorce mil novecientos treinta y nueve dólares con cero cuatro centavos de dólar.

**VIII.** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, se aprobó entre otros puntos la modificativa de la prórroga del contrato número CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE, derivada de la Licitación Pública número LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR, denominada "Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año dos mil veinte" y su prórroga número C-RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, suscrito con la sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., siendo el nuevo monto anual del contrato por CATORCE



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluyendo IVA y eliminando el CESC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniéndose inalterables las demás cláusulas del contrato prorrogado vigente, tal como se detalla: ITEMS cuatro, Descripción: Enlaces IP Dedicados(Replicación) (Enlace Secundario de respaldo), Monto mensual: CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, Monto Anual: CINCO MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; ITEMS cinco, Descripción: Enlace de Internet Primario, Monto mensual: OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, Monto anual: NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total mensual de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, Monto Anual: CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. POR TANTO, no existiendo modificación previa al contrato referido y con base en las consideraciones anteriores, al artículo ochenta y seis de la LACAP, su Reglamento y a la cláusula DOS de la Prórroga de contrato número C-RP- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad contratista ACORDAMOS: 1) Modificar el Acuerdo SEGUNDO denominada PRECIO Y FORMA DE PAGO, de la Prórroga de contrato número C-RP- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, en el sentido de cambiar el monto total de la prórroga del contrato que incluía el IVA y el CESC , en vista que el CESC fue declarado inconstitucional, por lo que es necesario que se ajuste el precio, descontando del total el porcentaje que correspondía al CESC, lo cual tendrá como efecto la modificación del precio ofertado en los términos autorizados según el Acuerdo de Consejo Directivo CIENTO DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno. IX. Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones de la prórroga del Contrato número C-RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE-CERO UNO, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos en dos originales, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. "\*\*\*\*\*". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante su voluntad para ratificar las demás cláusulas de la contrato privado, que por la modificativa del contrato y por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, en donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, del cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, del seis de abril del mismo año; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, en el cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Director Presidente del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, del nueve de abril de dos mil veintiuno; II) Con relación al señor

.L: Se tuvo a la vista el asiento de inscripción en el Registro de Comercio de los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad “ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario

inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de dos mil diez, de la cual consta que es una sociedad anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y su respectivos suplentes; tanto el Administrador Único y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de cinco años y corresponderá al Administrador Único



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

o a quien lo sustituya, la representación legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, de la cual consta que se acordó cambiar el domicilio de la sociedad a Santiago Texacuangos a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando las demás cláusulas del pacto social original sin modificación alguna. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día siete de junio de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que certifica que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, se adoptó el acuerdo en el que se eligió a la nueva Administración Única, en la que resultó electo el compareciente y firmante como Administrador Único Propietario de la sociedad, para el período de cinco años el cual vencerá el ocho de junio de dos mil veintitrés, estando el nombramiento vigente a la fecha, teniendo facultades el compareciente para la celebración de actos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Enmendado: de cuatro. Vale.-** Entre líneas: Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.- Vale.-

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

CONTRATANTE

  
SOCIEDAD CONTRATISTA

